

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas, FAZNI."

Fecha de inicio de publicación:	29 de enero de 2016
Fecha fin de publicación:	11 de febrero de 2016
Solicitantes:	Asesores Viceministro de Energía
Medios de divulgación:	Portal Web www.minminas.gov.co en: <ul style="list-style-type: none"> • Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros • Módulo de Noticias
Medios de recepción comentarios:	Correo. pciudadana@minminas.gov.co Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23719473&idLbl=Listado+de+Foros+d+e+Enero+De+2016>

Por la cual se reglamenta el FAZNI

Sector Energía

Fecha Inicio 29 de enero de 2016

Fecha Fin 11 de febrero de 2016

El Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, somete a discusión de la ciudadanía el Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas, FAZNI."

Documento propuesto:

"Por la cual se reglamenta el Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas, FAZNI."

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse mediante correo electrónico dirigido a pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **jueves 11 de febrero de 2016**.

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



Ministerio de Minas

Publicado por Ángela Liliana Silva [?] · 30 de enero ·  · 

El Ministerio de Minas y Energía somete a discusión de la ciudadanía el Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas, FAZNI." con el objeto de recibir observaciones y comentarios.<https://www.minminas.gov.co/foros...>

Foros - Minminas

El Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, somete a discusión de la ciudadanía el Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas, FAZNI."

MINMINAS.GOV.CO

Ilustración 2 promoción del Documento en Discusión en redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron (6) comentarios de los cuales 2 fueron recibidos fuera de la fecha establecida para recibir comentarios.

- 1. Fecha recepción: 11 de febrero de 2016,
Hora: 16:49**

A-056-11-02-2016

Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2016

Ministro
Dr. TOMÁS GONZALEZ ESTRADA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución *"Por la cual se reglamenta el Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas, FAZNI."*

Apreciado Sr. Ministro:

Con el objeto de contribuir al Gobierno en su función de reglamentar la focalización, adjudicación y seguimiento de los recursos de los fondos eléctricos, específicamente FAZNI, a continuación ponemos a su consideración nuestros comentarios al proyecto de Resolución *"Por la cual se reglamenta el Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas, FAZNI."*

En primer lugar, el Artículo 2.2.3.3.2.2.3.7 del Decreto 1073 de 2015 establece que los recursos FAZNI podrán ser utilizados para la financiación de proyectos de expansión de infraestructura eléctrica tipo esquemas empresariales, entre otros. Puesto que la tarifa no soporta el total de los costos, dada la baja capacidad de pago de este tipo de usuarios, la política asociadas a las ZNI debería brindar las señales para estructurar soluciones flexibles y a la medida mediante los llamados esquemas empresariales y, a su vez, lograr mayores aportes de la Nación para lograr soportar la totalidad de los costos incurridos.

En la misma línea y con el fin de garantizar la conexión efectiva de los usuarios, así como, la calidad de la prestación del servicio, se considera necesario incluir la financiación de las redes internas en los conceptos a ser cubiertos por el FAZNI.

Como es sabido, llevar el servicio a estas zonas puede tener un costo medio superior al que resulta en el SIN y las exigencias en materia de reglamentos técnicos no pueden ser equivalentes. Por esta razón no es conveniente generalizar las exigencias para el SIN y

las ZNI, por lo cual, se propone ajustar las exigencias del RETIE para las ZNI y soluciones aisladas de conformidad con la realidad de cada comunidad en particular.

En relación con el modelo de contrato que se adjunta como anexo al Proyecto de Resolución, debido a que cada proyecto puede tener particularidades que lleven a requerir acuerdos especiales, el modelo de contrato elimina la flexibilidad que deberían tener las estipulaciones contractuales para la ejecución de cada uno de los proyectos. En efecto, la inconveniencia de incluir el modelo del contrato en mención se demuestra en el hecho de que si se llegase a necesitar incluir una particularidad específica, esto implicaría un cambio en la resolución. No obstante, en caso de que el Ministerio considere pertinente mantener el modelo de contrato, consideramos revisar los siguientes aspectos:

- I. Frente al procedimiento para imponer multas, hacer efectivas las garantías y/o declarar el incumplimiento del contrato, el modelo de minuta establece que frente al acto administrativo que expida el MME no procederán recursos, estipulación que únicamente podría establecerse por vía de ley, de lo contrario, vulnera el derecho de la legítima defensa.
- II. Entendiendo y asumiendo la responsabilidad que tiene el prestador del servicio en adelantar todos los trámites asociados al desarrollo del proyecto, se propone que la demora causada por los tiempos del trámite de las servidumbres y/o de la consulta previa, que no sea imputable al prestador del servicio, sean considerados como causal justificada de demora, y que den lugar a un ajuste en el cronograma del proyecto acorde con la nueva realidad.

Adicional a esto, a continuación presentamos uno comentarios particulares al Proyecto de Resolución:

A. Criterios para la asignación de recursos:

El Artículo 4 del Proyecto de Resolución en mención dispone los criterios para la asignación de recursos para proyectos presentados en las convocatorias y para otros proyectos, sin embargo, el procedimiento establecido es aplicable únicamente al artículo 3. Por lo anterior, se solicita respetuosamente, que el artículo 4 también sea aplicable al artículo 2, el cual trata sobre los proyectos adjudicados mediante convocatorias para la construcción de proyectos para ampliación de cobertura realizadas por el MME, o la entidad delegada por este.

En relación al orden de elegibilidad de los proyectos establecidos, dado que los proyectos pueden entrar en cualquier momento del año a solicitar recursos, esto podría

alterar el orden de asignación permanente. En consecuencia, se considera pertinente establecer una fecha de corte o periodicidad de modelación.

Adicionalmente, con el fin de incluir dentro del análisis de los beneficios del proyecto la calidad del servicio, se propone considerar como beneficio del proyecto, además del número de usuarios nuevos y existentes, un indicador de mejora del servicio tal como el aumento en el número de horas de disponibilidad del servicio.

B. Interventorías:

Con el fin de promover una mayor transparencia en la ejecución de los proyectos, se considera pertinente que las interventorías sean seleccionadas y pagadas directamente por el Ministerio de Minas y Energía con los recursos del fondo.

C. Reglamento de las convocatorias:

Se considera necesario dar mayor claridad al concepto legal de los participantes de las convocatorias, para lo cual se propone modificar el término “agentes” por “personas jurídicas”. Por otro lado, el Parágrafo 2 del Artículo 6 dispone:

El prestador de servicio que resulte adjudicatario de los recursos del FAZNI deberá acreditar ante el Ministerio de Minas y Energía el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo por parte del interventor seleccionado, mediante la presentación de la respectiva acta o documento de adjudicación, el cual deberá contener un resumen detallado del proceso de selección y del cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente artículo. De ser necesario, el Ministerio de Minas y Energía podrá solicitar aclaraciones o documentos adicionales.

Al respecto, con el fin de brindar reglas claras y objetivas para validar la información presentada y garantizar la destinación eficiente y equitativa de los recursos, se sugiere desarrollar un mecanismo de acreditación y verificación adicional a la declaratoria del participante que presentó el proyecto.

D. Reglamento Técnico Mínimo Exigible para FAZNI:

Tal como se mencionó previamente, las condiciones particulares de las ZNI llevan a la necesidad de exigencias racionales y acordes con la realidad. Por lo anterior, reiteramos la necesidad expedir un RETIE para las ZNI y para las soluciones aisladas que se presenten aún en el SIN. Éste debe responder a las condiciones de seguridad y calidad en la prestación del servicio que establezca la regulación de conformidad con lo establecido

en el Decreto 1623 de 2015, referente a los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el SIN en las ZNI. Por otro lado, dado que es competencia del RETIE establecer las especificaciones técnicas de los equipos, éstas no deberían ser parte de la resolución del asunto.

Finalmente, en pro de la neutralidad tecnológica se considera necesario establecer el requisito de cumplimiento de norma RETIE de manera general para cualquier tipo de equipo o material a instalar en las ZNI ya que el Anexo D de la resolución del asunto indica este requisito únicamente para los elementos que componen el sistema de generación solar.

Agradecemos su atención y colaboración y quedamos dispuestos para ampliar cualquiera de las temáticas expuestas.

Cordialmente,

**2. Fecha recepción: 11 de febrero de 2016,
Hora: 18:25**

Doctor
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57-31
Bogotá D.C. – Colombia

Asunto:

Comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas, FAZNI."

Estimado Dr. González:

En respuesta a su solicitud de comentarios del proyecto de resolución "Por la cual se reglamenta el Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas, FAZNI", respetuosamente presentamos nuestras observaciones.

En primera medida, queremos resaltar los avances en la gestión del Ministerio, en aras de cumplir su meta de aumentar la cobertura del servicio de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas. No obstante, la propuesta presentada varios inconvenientes que detallamos a continuación:

En primer lugar resalta que los contratos propuestos sean de instalación y mantenimiento, todo ello bajo recursos del FAZNI, con un pago en adelanto parcial (50%) tanto de los costos de inversiones como de los gastos de operación. A este respecto, creemos que no queda clara la sostenibilidad de las soluciones bajo este esquema y origen de recursos.

Adicionalmente, sobre la reposición de equipos eléctricos no se observa un esquema de incentivos para la instalación de equipos de buena calidad al reconocer al operador el valor de lo instalado más el valor de todas la reposiciones realizadas en los 20 años propuestos de duración del contrato. Creemos que

esta medida puede originar incentivos perversos.

Adicionalmente, es necesario verificar la consistencia del marco regulatorio que la CREG publicó para consulta en 2014 a través de la Resolución 004, y que define la prestación del servicio en zonas no interconectadas. Creemos que este debe ser reevaluado considerando los aspectos contemplados en los decretos 1073 de 2015 y 1623 del mismo año, que fueron posteriores a la propuesta regulatoria de la Comisión. En este sentido, queremos también expresarle al Ministerio que, de mantenerse la Resolución CREG 004 de 2014 como está ahora, los costos reconocidos ahí previstos no permitirían el desarrollo de proyectos en ZNI, por ser montos que no contemplan rubros adicionales en transporte e instalación propios de las realidades técnicas para llegar a las ZNI, las cuales precisamente se caracterizan por su difícil acceso.

Por otro lado, consideramos importante esta oportunidad para sugerir que, dentro del marco normativo que se está construyendo tanto desde el Ministerio como desde la CREG, se considere que el esquema de negocio que finalmente quede definido debe remunerar las inversiones, y en ese sentido el uso de los fondos debe ser un mecanismo de última instancia para viabilizar los proyectos en ZNI, dentro de los esquemas diferenciales de prestación del servicio.

De la misma manera, entendemos que la política de cobertura requiere de cambios de fondo, especialmente en zonas en donde la instauración del servicio permita ganar economías de alcance y escala, buscando así beneficios tales como prestaciones y costos más eficientes. Sin embargo, consideramos que lo antes mencionado no está plasmado en la propuesta normativa que podría mantener la actual microescala de las operaciones, por lo que sugerimos definir una política eficiente al respecto. De hecho, bajo la propuesta presentada por el Ministerio, es posible que se presenten ofertas singulares que lleguen a no representar en ningún caso una eficiencia económica.

A continuación queremos exponer nuestras observaciones principales sobre la propuesta normativa del Ministerio:

- El uso de unidades constructivas para tecnologías asociadas a ERNC no es el mecanismo adecuado, considerando que la etapa actual de evolución de estas tecnologías no brinda el nivel suficiente de caracterización para poderlas tipificar. Adicionalmente, dado que las tecnologías ERNC no han alcanzado un nivel de maduración, es posible que se deban hacer reposiciones con otras tecnologías de mayor eficiencia y con otros costos.

- Si bien lo establecido por el Ministerio en su proyecto normativo corresponde a la figura de Contratos Especiales, prevista en el Artículo 39 de la Ley 142 de 1994, sugerimos respetuosamente tener igualmente en cuenta lo planteado en la Sección 3 del Decreto 1073 de 2015, considerando así poder tomar la figura de las Áreas de Servicio Exclusivo (ASE) previstas en el Artículo 40 de la Ley 142 de 1994. De esa forma se abre la posibilidad, entre otros temas, de incluir el análisis de riesgos que permitan añadir cláusulas que corrijan posibles desequilibrios económicos durante la ejecución de los contratos. En el caso de la Áreas de Servicio Exclusivo de gas natural, por ejemplo, en su momento existió un análisis de riesgos por parte de la CREG que arrojó como resultado la detección de riesgos de diversa índole, que a su vez dieron pie a la inclusión de cláusulas contractuales de ajuste de desequilibrios económicos. Dichos factores de ajuste incluyeron aspectos como nuevos costos por cambios técnicos, nuevos costos por cambios en condiciones de AO&M, riesgo cambiario para pasivos en moneda extranjera, y finalmente cambios en el marco tributario.

- No obstante lo anterior, si la intención del Ministerio es la implementación de un modelo en donde aun no se consideró lo previsto por la Sección 3 del Decreto 1073 de 2015, no es claro entonces cómo se habla de futuros procesos de convocatorias para municipios en ASE, cuando por otro lado el tipo de convocatorias que prevé el borrador de Resolución ya habría asignado gran parte los recursos FAZNI, dejando sin claridad la viabilidad del uso de los mismos recursos para la conformación de proyectos en ASE.

- El reglamento de las convocatorias (Anexo B), plantea en el literal a) del punto 1.3. la verificación de cumplimiento de normas RETIE por parte del proyecto. En este aspecto, queremos sugerir al

Ministerio que entre a evaluar la viabilidad de la aplicación de normas RETIE, desde el punto de vista de la posibilidad de que usuarios de bajos recursos realmente lleguen a poder cumplir con el costo que implica esta exigencia. Es necesario en el contexto anterior, balancear dicho análisis teniendo en cuenta el riesgo de que, al exigir a los usuarios el riguroso cumplimiento de normas RETIE, y estando el proyecto en zonas de difícil acceso para control permanente en sitio, puede haber incentivos perversos a que algunos usuarios resuelvan realizar conexiones fraudulentas, generando pérdidas no técnicas en la operación.

· Continuando con el punto anterior, y teniendo aún en cuenta el aislamiento geográfico de las zonas a tener en cuenta, y los sobrecostos en transporte que pueden darse para el monitoreo tradicional de las redes de los proyectos, la opción de utilización dentro de los proyectos de elementos tales como medidores inteligentes y/o cables antifraude, puede ser un factor clave que contribuya a mantener una disciplina de mercado que garantice la sostenibilidad del negocio.

Finalmente, queremos resaltar que valoramos el interés del Ministerio de atraer inversionistas y agentes para garantizar la ampliación de la cobertura. No obstante lo anterior, observamos que los planteamientos de la resolución aun tienen la oportunidad de ser más precisos, en especial en la parte resolutive y el primer borrador de contrato. Esperamos que del proceso de discusión con los agentes, se precisen más estos aspectos, evitando así generar vacíos y riesgos tanto para el destino de los recursos como para la sostenibilidad del negocio en las ZNI a mediano y largo plazo.

Agradecemos la oportunidad de contribuir con el desarrollo del sector y proponemos que dada la particularidad del tema se organice una mesa de trabajo con el fin de revisar el clausulado de cada una de las modalidades contractuales propuestas.

Adjuntamos nuestros comentarios de detalle en el anexo a esta comunicación.

Cordialmente,

ANEXO.

Comentarios al proyecto de resolución “Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas, FAZNI”

· La Resolución en su Artículo 1. Esquemas Empresariales no es clara en definir el alcance de esta modalidad, si se trata de proyectos de iniciativa privada ó de proyectos estructurados por el MME. De igual forma tampoco determina cómo se establecerá el cierre financiero al que hace referencia, hasta qué proporción se puede financiar a través de FAZNI y si aplica para todo el período de operación o solamente para la etapa de instalación de equipos.

· En el Artículo 4 “Criterios para la asignación de recursos para proyectos presentados en las convocatorias y para otros proyectos”, de acuerdo a la formula expuesta:

“Mpaz: Municipios de paz. Si el municipio hace parte del listado de municipios priorizados por el Gobierno Nacional según hayan sido afectados directamente por el conflicto armado”.

La Formulación expuesta se emplea para la evaluación de múltiples proyectos, los cuales pueden tener una cobertura de dos o más municipios, los cuales pueden encontrarse o no en el listado de municipios de paz, por lo cual se sugiere que se aplique el cociente entre la cantidad de municipios de paz sobre la cantidad de municipios objeto de los proyectos a evaluar.

- En el Anexo A cláusula 3, queremos hacer mención de varias preocupaciones:
 - o En primer lugar, y de acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.2.4 “Destinación de los recursos”, del Decreto 1073 de 2015, el uso de los recursos del FAZNI está destinado esencialmente a la inversión. No obstante, como está planteada la propuesta de Resolución, consideramos que se incluirán los gastos de AO&M como destino de los recursos del FAZNI, entrando en contravía con el Decreto mencionado.
 - o Por otro lado, consideramos que se debe especificar que el valor de la cláusula no puede hacer referencia a la totalidad del contrato, porque sería inconsistente con las formas de pago, garantías, etc.
 - o Adicionalmente, Si se adelanta el 50% del valor total, incluyendo el valor del AO&M al contratista y el otro 50% se gira al momento de la construcción, se elimina el incentivo al operador de querer asegurar una adecuada O&M durante la vida del proyecto.
 - o Por otro lado, los gastos de AO&M no deberían ser remunerados vía contrato, sino por vía tarifaria, a través del marco regulatorio que finalmente defina la CREG. Ahora bien, en la Clausula 3 se incluye el valor total del contrato (AOM + Instalación), pero la garantía solo está atada a la energización, no dejando garantizada la O&M del proyecto.

- En el Anexo A cláusula 7 Obligaciones del Ministerio, frente a las actividades de construcción y energización, en el numeral 6° se establece “Autorizar por escrito al PRESTADOR DE SERVICIO para acometer ajustes en el evento en que el INTERVENTOR certifique que estos se requieren por causas atribuibles a eventos de fuerza mayor o caso fortuito, sin embargo, no es precisa en establecer el tipo de ajustes a los cuáles hace referencia (plazo, la diseño de la obra, trazado).

- La cláusula 7 literal B numeral 3° del Anexo A establece dentro de las obligaciones del MME respecto de la obligación de AOM: Recibir los activos construidos al finalizar el presente Contrato que no hayan sido objeto de reposición por parte del PRESTADOR DE SERVICIO, sin embargo, no señala expresamente que el MME asume el AOM.

- La cláusula 8 literal B numeral 2 Anexo A establece dentro de las obligaciones del prestador: Destinar los activos aportados para la prestación del servicio de energía eléctrica. Si se llegara a comprobar un uso distinto al aquí señalado, el MINISTERIO podrá exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de todos los activos, sin tener en cuenta que los ORs tienen la obligación legal de compartición de infraestructura eléctrica para servicios de telecomunicaciones.

- La cláusula 8 literal B numeral 6 establece dentro de las obligaciones del prestador: Procurar la conservación de los activos y responder por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso normal de los mismos, así como por el uso indebido o por la demora en la restitución, pero no contempla la afectación por hechos de terceros, hurto y vandalismo.

- En la misma cláusula, no se observa un esquema de incentivos para la instalación de equipos de buena calidad, cómo también no se observa en la cláusula 10, sobre normativa asociada a las reposiciones parciales o totales, dentro de la vida del contrato.

- Las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito no son tratadas, en nuestro ordenamiento como circunstancias de incumplimiento, sino como circunstancias que imposibilitan el cumplimiento de las obligaciones en las condiciones inicialmente pactadas y en esa medida no puede darse el tratamiento, ni aplicarles el procedimiento previsto en el contrato para incumplimientos. El procedimiento previsto en la cláusula 19 Anexo A es para declarar incumplimientos; no para eventos de fuerza mayor y el caso específico, debería establecerse un procedimiento específico.

- La cláusula 19 del literal A establece que contra el acto que impone multas no procede recurso alguno. La procedencia o no de recursos contra la resolución que impone multas derivadas del incumplimiento, no es un tema que se pueda pactar en el contrato, este tema está definido en la Ley.
- Al finalizar el contrato, es claro que se cederán al Estado los activos, excepto los que hayan sido objeto de reposiciones. Sin embargo, ¿cómo se valoraran estos activos sujetos de reposición al final de la vida del contrato? En especial, creemos necesario aclarar de quién es el riesgo asociado a la vida útil del activo, y a partir de ahí aclarar cuánto se remunera por las reposiciones y cuanto al final de la vida útil del contrato.
- En la cláusula 22, numeral c), creemos conveniente aclarar por qué se termina el contrato cuando se dar la reposición total de los bienes.
- En el Anexo C de documentación exigida, el punto 10 indica “con el objeto de que el proyecto sea funcional, el presupuesto debe incluir la acometida y medidor”. En relación a este punto, y como se especifica en el Anexo D. sobre el uso de medidores prepago, se sugiere la inclusión de sistemas de medida centralizada tal como se expuso en la resolución que define el FAER.
- En el ANEXO D. Reglamento Técnico Mínimo Exigible para FAZNI, se recomienda estipular que, para todo tipo de tecnología, se debe cumplir con las normas internacionales y nacionales (en los que casos en que existan), dado que de la forma que está descrito se limita a tecnologías fotovoltaicas, y para atender ZNI existe diversidad de alternativas que pueden ser fuentes de ERNC y tecnologías asociadas.

3. Fecha recepción: 11 de febrero de 2016, Hora: 15:07

Señores Ministerio de Minas y Energía:

valoramos el esfuerzo del Gobierno en establecer reglas para incentivar la expansión de cobertura del servicio de energía en las zonas más deprimidas del país. Tenemos la convicción de que una adecuada canalización de las distintas fuentes de financiación permitirá llevar el servicio donde no resulta económicamente eficiente conectar a los usuarios, no solo a través de los fondos eléctricos como el FAZNI o de la tarifa pues se requerirán aportes adicionales de la Nación y los entes territoriales que garanticen el cierre financiero de los proyectos, para un plan de expansión tan ambicioso como el que ha proyectado el Gobierno al 2018.

Las limitaciones para ampliar cobertura en dichas zonas son por supuesto de disponibilidad de recursos, tanto físicos como financieros, pero también depende de la existencia de reglas claras que permitan llegar con proyectos ajustados a las necesidades de dicho territorio.

Por esto, desde nuestro punto de vista, la política de ZNI del MME debe armonizar adecuadamente las señales para: i) estructurar soluciones flexibles y a la medida mediante los llamados esquemas empresariales; y ii) lograr mayores aportes de la nación, pues dada la baja capacidad de pago de estos usuarios, la tarifa no soporta el total de costos. Con este enfoque revisamos la propuesta de resolución y formulamos una serie de observaciones particulares que se detallan al final de esta comunicación, pero queremos hacer énfasis en los tres puntos principales que a nuestro entender minimizan el impacto que pueda tener la norma:

1. Condición para garantizar la prestación efectiva del servicio. Es necesario incluir la financiación de las redes internas, pues la conexión real depende, no solo de la disponibilidad de la infraestructura, sino también de la vinculación del usuario al sistema por medio de una conexión interna. Este último mecanismo, sin embargo, dado el modelo vigente, es responsabilidad del usuario y, como se sabe, muchos colombianos, particularmente en las ZNI, no cuentan con los recursos suficientes para asumir este costo. Por tal motivo, existe una barrera casi infranqueable para las personas más vulnerables entre la posibilidad de acceso al servicio y su disfrute efectivo. Este pequeño ajuste institucional sería un paso enorme en la dirección de la verdadera universalización, porque permitiría que personas de muy bajos ingresos habiliten sus viviendas para recibir el servicio de energía.

2. Soluciones de política a la medida. Generalizar las exigencias para el SIN y las ZNI mantendrá las asimetrías en cobertura. No solo porque llevar el servicio puede tener un costo medio mayor en las ZNI, sino porque las exigencias en materia de reglamentos técnicos no pueden ser equivalentes, se sugiere que las exigencias del RETIE para las ZNI y soluciones aisladas donde se presenten se ajusten a la realidad de dichas comunidades.
4. No atar la resolución con modelos de contrato tipo. En la misma línea del numeral anterior, consideramos que desde la perspectiva jurídica y la técnica normativa, resulta inconveniente la inclusión del modelo de contrato que se adjunta como anexo al proyecto Resolución. Esto elimina la flexibilidad que deberían tener las estipulaciones contractuales para la ejecución de cada uno de los proyectos, los cuales pueden tener particularidades que requieran de acuerdos especiales distintos a los consagrados en los modelos y, en tales casos, se necesitaría un cambio en la resolución para llevarlos a cabo. Como ejemplo, se tienen las estipulaciones relacionadas con garantías, que pueden no requerirse las mismas en todos los proyectos o no puedan obtenerse en el mercado con la celeridad planteada en los modelos. Lo mismo puede decirse de las estipulaciones relacionadas con interventorías y plazos, que podrían hacer parte de acuerdos especiales según las características del proyecto.

Comentarios particulares

a) Frente a los criterios para la asignación de recursos:

- El Decreto MME 1073 de 2015 al mencionar quienes se pueden presentar a las convocatorias hace referencia de manera general a empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica y no solo a OR. En tal sentido, se propone ajustar el Decreto final con lo estipulado en el Decreto MME 1073 de 2015.
- El Artículo 4 hace referencia a los arts. 2 y 3 en su título pero no así el contenido.
- El orden de elegibilidad de los proyectos debe tener una fecha de corte o periodicidad de modelación, pues los proyectos pueden entrar en cualquier momento del año a solicitar recursos y esto puede alterar el orden de asignación permanentemente.
- Sugerimos considerar como beneficio del proyecto no solo el número de usuarios nuevos y existentes, sino algún indicador de mejora del servicio, por ejemplo, un aumento en el número de horas de disponibilidad del servicio.

b) Frente a las Interventorías: consideramos que para promover una mayor transparencia en la ejecución de los proyectos las interventorías deben ser seleccionadas y pagadas directamente por el MME con los recursos del FAZNI. De esta manera se garantiza mayor transparencia pues aunque se exija que no exista ninguna relación de control o propiedad accionaria directa o indirecta del prestador de servicio adjudicatario de recursos del FAZNI con el interventor, esto no obsta para que existan otro tipo de relaciones contractuales entre ellos que le reste independencia al interventor.

c) Si bien se prevé financiación para la acometida y medidor, en este tipo de comunidades es fundamental que con estos recursos también se financie la red interna y la certificación RETIE de la red. Este factor es crítico ya que se tiene el riesgo de no aprobar conexión por no cumplimiento del requisito de certificación. Lo ideal es que este costo haga parte del proyecto y que se considere la posibilidad de contratar un certificador de cumplimiento RETIE de forma similar a lo indicado para la interventoría.

d) Anexo A – Contrato entre el MME y el prestador del servicio. Si bien resaltamos la necesidad de que la relación éntrelas partes esté debidamente reglada por un contrato, insistimos en la inconveniencia de anexar al acto administrativo una minuta de contrato por las razones antes

señaladas, pero en el evento en que el Ministerio persista en la idea de mantener este modelo, nos permitimos hacer las siguientes observaciones de ajuste:

- Frente a los considerandos con el objeto de hacer más expedito el contrato y ganar en eficiencias, consideramos que no es necesaria una mención tan detallada del sustento normativo del contrato, con la remisión a la resolución bastaría.
- En la cláusula 6 consideramos importante dejar explícito que la metodología de remuneración a la que hacen referencia es aquella que expida la Comisión para la remuneración de AOM en ZNI.
- Frente al procedimiento para imponer multas, hacer efectivas las garantías y/o declarar el incumplimiento del contrato, el modelo de minuta establece que frente al acto administrativo que expida el MME no procederán recursos, estipulación que únicamente podría establecerse por vía de ley, de lo contrario, vulnera el derecho de legítima defensa.
- Clausula 8:
 - o Se propone que la demora causada por los tiempos del trámite de las servidumbres y/o de la consulta previa, que no sea imputable al prestador del servicio, sean considerados como causal justificada de demora, y que den lugar a un ajuste en el cronograma del proyecto acorde con la nueva realidad).
 - o Frente a las garantías, solicitamos que el inciso que permite que los amparos frente a las actividades de *construcción y energización* puedan ser exigidos por el prestador de servicio a sus contratistas, también aplique frente a las actividades de *AOM y reposición*.

e) Anexo B - Reglamento de las convocatorias

- Para definir los participantes de las convocatorias sugerimos utilizar un término legal que sea más claro que “agentes” y no se preste a discusión tal como “personas jurídicas”.
- En el capítulo III, creemos que el número de usuarios beneficiados debe tener algún mecanismo de acreditación y verificación y no simplemente la declaratoria del participante que presentó el proyecto, de tal forma que todos los concursantes cuenten con reglas claras y objetivas que permitan validar la veracidad de la información presentada y garanticen que los recursos se destinen eficiente y equitativamente. Aunque la evaluación técnica de este mismo numeral (capítulo III) indica que se verificará que tales usuarios fueran efectivamente conectados, no se establece qué ocurre si una vez ejecutado el proyecto no se beneficia a la cantidad de usuarios que había sido declarada por el participante en la convocatoria. Una razón más que justifica que la verificación se haga antes de la adjudicación.

f) Anexo D. Reglamento Técnico Mínimo Exigible para FAZNI

- Como primera medida consideramos que las condiciones particulares de estas zonas ameritan cierta excepcionalidad en la aplicación de reglamentos técnicos, de tal forma que las exigencias sean racionales y acordes con la realidad de las mismas. En tal sentido, sugerimos que se expida un RETIE para ZNI y para las soluciones aisladas que se presenten aún en el SIN, pero que responda a las condiciones de seguridad y calidad en la prestación del servicio que defina la regulación conforme lo establecido en el Decreto 1623 de 2015.
- Las especificaciones técnicas de equipos no deben ser parte de la resolución. Es competencia del RETIE establecer estos estándares.
- Se debe indicar el requisito de cumplimiento de norma RETIE de manera general para cualquier tipo de equipo o material a instalar en ZNI y no solo para los componentes del sistema solar como se establece en este anexo.

Quedamos atentos a cualquier aclaración que sea requerida.
Cordialmente,

**4. Fecha recepción: 11 de febrero de 2016,
Hora: 18:44**

Doctor
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

***Asunto:** Comentarios Andesco al Proyecto de Resolución “Por el cual se reglamenta el Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas, FAZNI”*

Apreciado señor Ministro:

La Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco pone a su consideración los comentarios al proyecto de resolución por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI.

En primer lugar, queremos destacar la disposición del Gobierno Nacional en proporcionar recursos que propendan por la ampliación de la cobertura del servicio de energía eléctrica en las zonas no interconectadas, acorde con los retos del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País” y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De manera general consideramos que la propuesta aborda los temas generales de la reglamentación del FAZNI. Sin embargo, es importante que la resolución definitiva contemple soluciones flexibles; de manera que, a través de los esquemas empresariales definidos, se implementen mecanismos que permitan una complementariedad entre los inversionistas hasta donde les sea posible y los recursos del Fondo hasta donde sea necesario, para cumplir las metas de cobertura.

De manera específica, estimamos que equiparar las exigencias para el Sistema Interconectado Nacional - SIN y las Zonas No Interconectadas - ZNI mantendrá las asimetrías en cobertura. No solo porque llevar el servicio puede tener un costo medio mayor en las ZNI, sino porque los requerimientos técnicos no son equivalentes en ambos casos. Por lo cual, se sugiere que las exigencias del RETIE se

flexibilicen para las ZNI y soluciones aisladas, en atención a las condiciones reales de dichas comunidades.

Así mismo, es necesario incluir la financiación de las redes internas en los conceptos a ser cubiertos por el FAZNI, con el fin de garantizar la conexión efectiva de los usuarios y la satisfacción de los mismos.

En cuanto, al contrato propuesto a suscribir entre el Operador de Red y el Ministerio de Minas y Energía, consideramos que limitar los términos contractuales a los incluidos en el anexo del proyecto de resolución puede limitar la flexibilidad contractual que requiere la ejecución de cada proyecto. Por lo cual se sugiere, establecer dicho contrato como un modelo, de manera que se permita su adición o complemento sin necesidad de un cambio en la resolución.

En la misma propuesta de contrato, se indica que los activos no podrán ser utilizados para fines distintos a la prestación del servicio de energía eléctrica, so pena de la reparación de perjuicios y restitución de los activos inmediatamente se compruebe el hecho. No obstante, ello impediría que con dichos activos se pueda atender otro de los objetivos trazados por el Gobierno Nacional, como lo es la prestación de los servicios de televisión y telecomunicaciones mediante la compartición de infraestructura de energía eléctrica. Por ello, se sugiere que se permita el uso de los activos construidos con recursos FAZNI para la prestación del servicio de televisión y telecomunicaciones, con el reconocimiento de los costos y gastos de AOM que impliquen la compartición para el prestador del servicio de energía eléctrica, excluyendo por supuesto el costo de la inversión.

Adicionalmente, se estipula la restitución de los activos al finalizar el contrato; sin embargo, no se indica explícitamente el receptor de los activos.

En cuanto a los criterios para la asignación de recursos, tenemos los siguientes comentarios:

- El Decreto Único Reglamentario del Ministerio de Minas y Energía 1073 de 2015 al mencionar quienes se pueden presentar a las convocatorias hace referencia de manera general a empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica y no solo a OR. En tal sentido, se propone ajustar la resolución definitiva con lo estipulado en el Decreto mencionado.
- La asignación de los recursos a través del CAFAZNI (artículo 4) debería aplicar tanto para los proyectos adjudicados mediante convocatoria (artículo 2) como para los otros proyectos establecidos por el Ministerio (artículo 3), ya que según la propuesta solo se refiere a estos últimos.
- El orden de elegibilidad de los proyectos debería tener una fecha de corte o periodicidad de modelación, pues los proyectos pueden entrar en cualquier momento del año a solicitar recursos y esto puede alterar el orden de asignación permanentemente.

- Se sugiere considerar como beneficio del proyecto no solo el número de usuarios nuevos y existentes, sino algún indicador de mejora del servicio, por ejemplo, un aumento en el número de horas de disponibilidad del servicio.
- Adicionalmente, se solicita incluir como variable en la fórmula del orden de elegibilidad el hecho que el municipio haga parte de la franja de terreno de los proyectos de transmisión de energía eléctrica desarrollados mediante procesos de convocatoria de la UPME. Es decir que se le otorgue el puntaje de 10% propuesto para la variable X5 cuando el municipio haga parte del listado de los afectados por conflicto armado o cuando haga parte de la franja de terreno mencionada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en muchos casos los proyectos de redes de transmisión pasan por zonas aisladas en las que no existe la prestación del servicio de energía eléctrica, siendo esta una de las motivaciones de las comunidades para oponerse a la ejecución de las obras. Por lo tanto, con lo planteado se disminuiría el impacto social del proyecto, que se ha convertido en una restricción importante.

Sobre los anexos que contiene la resolución propuesta, a continuación relacionamos los comentarios específicos:

1. ANEXO A – Contrato entre el Ministerio de Minas y Energía y el prestador del servicio.

Además de sugerir que este contrato sea un modelo con posibilidades de modificación, consideramos que es preciso realizar los siguientes ajustes:

- Frente al procedimiento para imponer multas, hacer efectivas las garantías y/o declarar el incumplimiento del contrato, el modelo de minuta establece que frente al acto administrativo que expida el MME no procederán recursos, estipulación que únicamente podría establecerse por vía de ley, de lo contrario, vulnera el derecho de legítima defensa.
- Clausula 8: Se propone que la demora causada por los tiempos del trámite de las servidumbres y/o de la consulta previa sean considerados como causal justificada de demora, y que den lugar a un ajuste en el cronograma del proyecto acorde con la nueva realidad).
- Adicionalmente, no se menciona cómo se determinará que el deterioro sobre el bien es causa imputable al prestador del servicio, ni tampoco se tienen en cuenta las afectaciones por terceros (ej: hurto).

2. ANEXO B – Reglamento de las convocatorias

- Se considera importante aclarar que para los participantes de las convocatorias se utilice el término legal “personas jurídicas” en lugar de “agentes”, para evitar ambigüedades en la interpretación.
- En el capítulo III, se propone que el número de usuarios beneficiados cuente con un mecanismo de acreditación verificable y no simplemente la declaratoria del participante que presentó el proyecto, de tal forma que se proporcionen reglas claras y objetivas que permitan validar la veracidad de la información presentada y garanticen que los recursos se destinen eficiente y equitativamente.

3. ANEXO D. Reglamento Técnico Mínimo Exigible para FAZNI:

- Las especificaciones técnicas de equipos están vinculadas a Reglamentos o Normas Técnicas que consideramos puede superar el alcance de la resolución.
- Así mismo, los requisitos técnicos no se deben limitar a una sola tecnología, como es el caso de los sistemas solares que se especifican en el anexo; inclusive deberían hacer referencia general a Reglamentos y/o normas determinadas.

Agradecemos su atención y quedamos a su disposición.

Cordial saludo,

**5. Fecha recepción: 12 de febrero de 2016,
Hora: 15:27**

**ASUNTO: COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL
FAZNI**

Respetado Señor Ministro:

Consideramos importantes los avances en la búsqueda de incentivos que contribuyan a la expansión en cobertura que se ha propuesto el Gobierno Nacional, es así como la propuesta regulatoria para reglamentar el FAZNI está reglamentando varios aspectos contemplados tanto en la Ley 1753 de 2015 como en el Decreto 1623 de 2015 en relación a los lineamientos de política para la expansión de cobertura del servicio de energía eléctrica para aquellas Zonas No Interconectadas- ZNI y aisladas.

En el marco del Decreto publicado y considerando entre otros aspectos, la normativa regulatoria actual y por definirse frente al tema, una vez revisado el proyecto de Resolución por el cual se reglamenta el FAZNI, respetuosamente presentamos los siguientes comentarios:

- Con independencia de la modalidad que se utilice para el incremento de cobertura (bien sea en el SIN o en las ZNI y/o a través de los OR's directamente o de convocatorias, entre otros), es fundamental por una parte que se den los incentivos y herramientas que contribuyan a la ejecución, operación, mantenimiento y comercialización de los proyectos, y por otra que se tengan en cuenta los aspectos socio-económicos de la población que se atenderá, así como la disposición a pagar de la misma. Es importante considerar que el incremento de cobertura requiere de acciones más allá de la sola inversión en redes o de llevar la solución energética.

En el contexto anterior, para quien ejecute y opere el proyecto es fundamental se le garantice, entre otros, una tasa de remuneración adecuada para la inversión, el reconocimiento de los riesgos asociados, la remuneración adecuada de costos y gastos tanto de la inversión como de la administración y operación así como los costos comerciales.

- La propuesta establece que sólo podrán participar en las convocatorias que se adelanten para la realización de proyectos con recursos del FAZNI, aquellos agentes que cuenten con experiencia como empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y que cuenten dentro de su patrimonio con activos de generación o distribución de energía eléctrica y también podrán participar comunidades organizadas que se registren como ESP y cuyos proyectos hayan sido estructurados a partir de Planes de Energización Rural Sostenible-PERS. Si bien establecer condiciones de experiencia en prestación del servicio de energía es de la mayor importancia, es importante que no se restrinja la entrada de inversionistas interesados en participar en las convocatorias con la debida experiencia adecuada.
- La resolución propone que la determinación del costo de Otros Proyectos establecidos por el MME, Artículo 3, se hará teniendo en cuenta los costos eficientes que determine la CREG para los proyectos de expansión de cobertura en las ZNI. Así mismo en el Anexo A que contiene la propuesta de contrato que deberá pactar el prestador del servicio y el MME, se hace referencia a unidades constructivas-UC's que deberá definir la CREG para la remuneración en la prestación del servicio en ZNI, lo cual debe ser considerado para el caso de reposiciones a elementos de la red construida por el prestador del servicio.

Al respecto, se tienen muchas inquietudes frente al reconocimiento de nuevas inversiones bajo el mecanismo de UC's para proyectos en el SIN. Este tema ha sido suficientemente ampliado por ASOCODIS con comentarios a la propuesta regulatoria establecida en la Resolución CREG 179 de 2014 para la remuneración de la actividad de distribución en el próximo período tarifario, para lo cual solicitamos tener en cuenta los comentarios realizados por ASOCODIS a dicha resolución. Ahora bien para ZNI y soluciones aisladas resulta también de la mayor relevancia y preocupa que se quiera buscar clasificar costos de estos proyectos a través de UC's, considerando que estos proyectos se esperan utilicen tecnologías no convencionales que requieren la remuneración de costos reales para inversión y reposición. Así las cosas se sugiere que los mismos sólo se utilicen como costos de referencia y no como costos para la remuneración, de tal forma que se garanticen los incentivos y con ello los participantes.

- La operación de los proyectos será responsabilidad del prestador del servicio seleccionado para realizar la construcción/instalación de los proyectos. Al respecto, en el Anexo A que contiene la propuesta de contrato que deberá pactar el prestador del servicio y el MME, sugerimos incluir en la "Cláusula 3. Valor", en forma desagregada cómo se remunerarán cada una de las actividades contempladas en el contrato de prestación incluido los costos de AOM.
- Es importante conocer a la mayor brevedad la regulación que la CREG establezca para esquemas diferenciales de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica para las zonas en donde se expanda el servicio por cobertura, este es un tema no menor y puede afectar el cierre financiero de este tipo de proyectos. Así mismo, la metodología de remuneración de la actividad de prestación del servicio en ZNI por

definirse por parte de la CREG de acuerdo con las particularidades de cada región y a la solución aislada o centralizada que se utilice para llevar el servicio, es un tema de vital importancia que también debe conocerse previamente al inicio de las convocatorias.

- En cuanto a las garantías y cláusulas establecidas ante incumplimientos, se sugiere tasar estas imposiciones no de manera general sino desagregando los diferentes tipos de incumplimiento, pues algunos se pueden presentar durante la construcción y otros en la operación.
- En el Anexo D, el cual contiene un reglamento técnico mínimo exigible para FAZNI, consideramos que la reglamentación técnica respectiva debe ser emitida en documento aparte de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1715 de 2014 para el uso de tecnologías no convencionales de energía.
- Finalmente, recomendamos también considerar los comentarios expresados por ASOCODIS en la comunicación dirigida al MME (ACDS No. 15-311 del pasado 16 de noviembre la cual anexamos) con comentarios a la reglamentación del FAER, los cuales muchos de ellos pueden hacerse extensivos a la propuesta de reglamentación del FAZN.

Esperamos que los comentarios anteriores sean considerados en la Resolución que finalmente sea expedida por el Ministerio de Minas y Energía para reglamentar el FAZNI, toda vez que son aspectos fundamentales para garantizar el incremento de cobertura y alcanzar los objetivos de política gubernamental en esta materia.

Quedamos a disposición para ampliar la información que se considere conveniente.

**6. Fecha recepción: 13 de febrero de 2016,
Hora: 12:11**

Señor
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
La Ciudad

Asunto: Proyecto de resolución "Por la cual se reglamenta el Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas, FAZNI".

Respetado Sr. Ministro,

En atención al proyecto de resolución del Asunto, el cual fue publicado por el Ministerio para comentarios de los agentes, **Enel Green Power – EGP**, haciendo referencia a las mejores prácticas internacionales de los países donde está presente se permite presentar los comentarios respectivos, los cuales están orientados a contribuir con propuestas que permitan crear las condiciones para la participación de la empresa privada donde se promueva la ampliación de la cobertura y se garantice la calidad del servicio y la satisfacción de la demanda en las Zonas No Interconectadas.

En general queremos destacar la intención del Ministerio de definir un sólido proceso de adjudicación de los proyectos que tendrán acceso a los recursos del FAZNI. La definición ex-ante de requisitos mínimos para los posibles oferentes o participantes, garantiza la presencia de proyectos y postores confiables.

En este sentido, a partir de un estudio hecho sobre el perímetro latino-americano, EGP recomienda definir un conjunto de requisitos mínimos que permitan a la Autoridad reducir los riesgos de especulación, facilitando con esto que los proyectos se lleven efectivamente a cabo.

EGP considera que los requisitos mínimos deberán fijarse teniendo en cuenta al menos los criterios que a continuación se indican los que debieran ser cumplidos por todo aquel que desee acceder a los recursos del FAZNI:

- a. Requisitos técnicos:
 - Requisitos Técnicos vinculados al proyecto a ejecutar.

- Requisitos Técnicos vinculados al postor
- b. Requisitos de solvencia económica y financiera:
 - Requisitos de solvencia económica y financiera del postor
 - Garantías de seriedad de ofertas y fiel cumplimiento

Adicionalmente, se deben definir las reglas que permitan tener claridad en los procesos de delegación respecto de los siguientes temas:

- Delegación cuando existan dos actores interesados en el mismo proyecto (opción; aplicar principio legal de quien llega primero gana, reglas de desempate.)

A continuación, presentamos los comentarios puntuales al proyecto de resolución:

- Es importante que se aclare que se reconoce la **experiencia internacional** como empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y que se tenga en cuenta el patrimonio con activos para generación o distribución de energía eléctrica en **otros países**.
- Los recursos del Fondo también deberán cubrir las instalaciones internas de las viviendas y las adecuaciones que se deban implementar para la solución energética.
- El proyecto de resolución define el procedimiento que se deberá seguir para las convocatorias públicas que adelante el MME o quien éste delegue para la adjudicación de proyectos de ampliación de cobertura en las ZNI y que tendrán acceso a los recursos del FAZNI. En este sentido, surge la inquietud de **¿cómo encaja la adjudicación de éstas áreas con el proceso de adjudicación que actualmente se encuentra estructurando el MME-UPME-IPSE a través de la Banca de Inversión –Incorbank – para las áreas de Chocó y La Guajira?**
- En relación al parágrafo 1 del artículo 2, donde se establece que en las convocatorias del MME, *“También podrán participar comunidades organizadas, que se registren como ESP y cuyos proyectos hayan sido estructurados a partir de Planes de Energización Rural Sostenible, PERS.”*, sugerimos que (i) no se exija a las comunidades organizadas que se registren como ESP, ya que esto genera unos costos de transacción que se convierten en barreras para que la misma comunidad se organice para la prestación del servicio público de energía eléctrica. Las comunidades podrían utilizar la figura de productor marginal, independiente consagrada en la Ley 142/1994 para estos efectos. Y que (ii) el acceso a los recursos del FAZNI vía convocatorias, no debería limitarse solamente a las comunidades organizadas que hayan sido estructuradas a través del PERS, esta opción debería estar abierta para todas las comunidades organizadas.

- Es conveniente definir una periodicidad dentro de la cual el MME abrirá convocatorias para adjudicar los recursos del FAZNI.
- El plazo para la actividad de AOM y Reposición debería ser superior a 20 años, ya que los riesgos en estas zonas son mucho mayores que para un proyecto en el SIN, por lo cual es necesario que el periodo de valoración del proyecto sea mayor a 20 años. **Se sugieren entre 25 y 30 años.**
- En la fórmula del artículo 4 definida para la asignación de recursos del FAZNI, se debe señalar claramente cuál es el horizonte de valoración (número de años) que se debe considerar.
- También en el artículo 4, es preciso aclarar si el CxU corresponde al costo de inversión por usuario (\$) o al costo de prestación de servicio (\$/KWh)
- Cláusula 6 del Anexo A: En caso que el proyecto sea adjudicado vía un Área de Servicio Exclusivo o cualquier otro modelo de negocio bajo un esquema competitivo, la remuneración del AOM y Reposición, debería fijarse de acuerdo con los resultados que arroje el proceso competitivo para estos componentes.
- Para efectos de valoración económica del proyecto, es importante determinar si todos los activos que hayan sido construidos con recursos del FAZNI, deberán ser devueltos al MME al término de este contrato (que entendemos se está proponiendo de 20 años).
- Adicionalmente, es preciso aclarar que si la valoración de los activos que se deben devolver, se hace de acuerdo con la clasificación en unidades constructivas de conformidad con la resolución vigente de la CREG, ¿la resolución vigente en qué momento?
- En términos generales, vemos con preocupación que la propuesta de contrato contenido en el proyecto de resolución no contiene una definición clara y completa de la distribución de los riesgos que implica la prestación del servicio en las zonas no interconectadas. En este sentido, no vemos cómo esta propuesta regulatoria está integrando el trabajo que está realizando la banca inversión, IncoBank, en donde se está identificando un modelo de negocio para las ZNI donde precisamente, se hace un sólido análisis y distribución de riesgos con el fin de lograr el objetivo de ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio a través de la participación privada.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Fecha de elaboración del informe: 15 de Febrero de 2016

Original Firmado

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Leonardo Garzon Rico

Aprobo: Aida Marcela Nieto Penagos